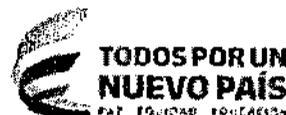




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500835221



20185500835221

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGISTICAS S.A.S
CARRERA 19 NO. 4A - 38 BRREL JORGE
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 33778 de 30/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

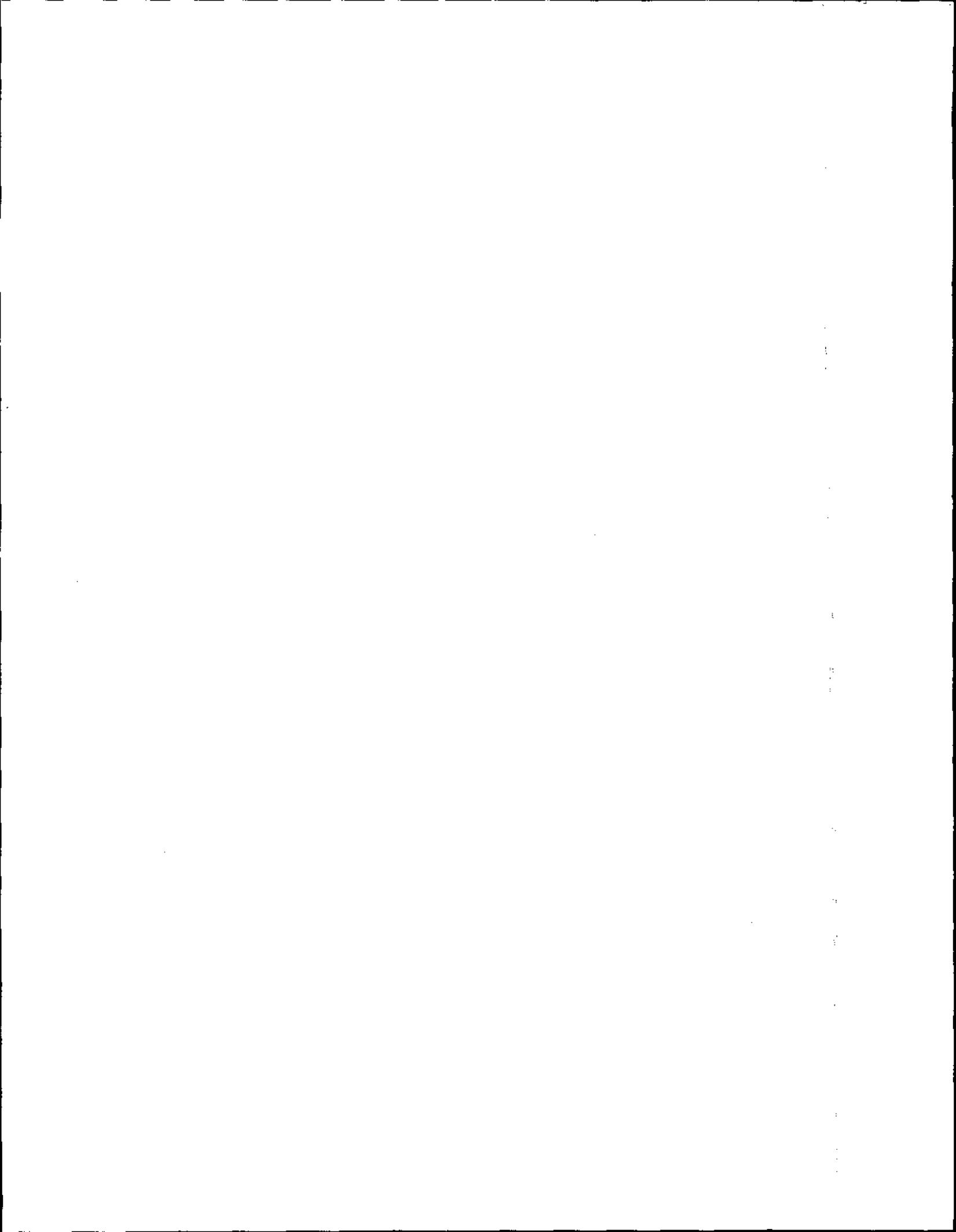
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. Del
= 33778 30 JUL 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67333 de fecha 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICAS S.A.S., identificada con Nit. 900499284-1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *"Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"*

Según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

De conformidad con el artículo 12 de Ley 1242 de 2008 la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público de transporte fluvial delegada a la Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces, se refiere a los aspectos objetivos y subjetivos de las empresas prestadoras de los servicios de transporte fluvial y de la actividad portuaria

El artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. *Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes,*

RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 2 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 67333 de fecha 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICAS S.A.S., identificada con Nit. 900499284-1.

programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

El artículo 47 de la Ley 1437 establece, (...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes". "

En virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de

Hoja No. 3 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67333 de fecha 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICAS S.A.S., identificada con Nit. 900499284-1.

inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...).

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Mediante Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

En la mencionada Resolución en su artículo 11, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención:

NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA	NUMEROS DE NIT	FECHA LIMITE DE ENTREGA
00-03	26 DE AGOSTO	52-55	10 DE SEPTIEMBRE
04-07	27 DE AGOSTO	58-59	11 DE SEPTIEMBRE
08-11	28 DE AGOSTO	60-63	12 DE SEPTIEMBRE
12-15	29 DE AGOSTO	64-67	13 DE SEPTIEMBRE
16-19	30 DE AGOSTO	68-71	14 DE SEPTIEMBRE
20-23	31 DE AGOSTO	72-75	15 DE SEPTIEMBRE
24-27	2 DE SEPTIEMBRE	76-79	16 DE SEPTIEMBRE
28-31	3 DE SEPTIEMBRE	80-83	17 DE SEPTIEMBRE
32-35	4 DE SEPTIEMBRE	84-87	18 DE SEPTIEMBRE
36-39	5 DE SEPTIEMBRE	88-91	19 DE SEPTIEMBRE
40-43	6 DE SEPTIEMBRE	92-95	20 DE SEPTIEMBRE
44-47	7 DE SEPTIEMBRE	96-99	21 DE SEPTIEMBRE
48-51	8 DE SEPTIEMBRE		22 DE SEPTIEMBRE

RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 4 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67333 de fecha 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICAS S.A.S., identificada con Nit. 900499284-1.

Con el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

La Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 67333 del 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICAS S.A.S., identificada con Nit. 900499284-1, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, dicho acto administrativo que fue debidamente notificado por fijación de aviso en la página web de la entidad, entendiéndose notificada el día 20 de enero de 2017, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que vencido del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante Resolución No. 20811 del 08 de mayo de 2018, se ordenó correr traslado por un término de 10 días, para la presentación de alegatos dentro de la presente investigación administrativa.

Transcurrido los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución que da traslado para presentación de alegatos, la empresa investigada no presentó escrito de alegatos de conclusión.

Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información en tal razón, se revisó en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

MARCO NORMATIVO

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, por la cual la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2012 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 5 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67333 de fecha 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICAS S.A.S., identificada con Nit. 900499284-1.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y llegado a este momento del procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 67333 del 30 de noviembre de 2016.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICAS S.A.S., identificada con Nit. 900499284-1, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si el investigado incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Que luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidenció que la empresa SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICAS S.A.S., identificada con Nit. 900499284-1, no reportó la información financiera correspondiente a la vigencia 2012, tal como se observa en la siguiente imagen:

JOSE LUIS ALBA ALBA /  
SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOG... / NIT:900499284



Que de acuerdo a la consulta en las bases de datos donde se relacionó las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte fluvial y como Operador Portuario remitidas a este Despacho mediante radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte, se observa que la investigada SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICAS S.A.S., identificada con Nit. 900499284-1, cuenta con habilitación y permiso de operación para prestar el servicio de Operador Portuario, los cuales fueron otorgados por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 6893 del 18 de julio de 2012.

De lo anterior se concluye que la empresa investigada al contar con habilitación y permiso de operación para prestar el servicio público de transporte fluvial en la modalidad de carga, esto es, con autorización vigente para la anualidad investigada, se tiene que como consecuencia de este hecho, se encontraba en la obligación legal de dar cumplimiento a las órdenes impartidas por esta entidad en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral del servicio público de transporte en el año, de la vigencia investigada.

RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 6 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 67333 de fecha 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICAS S.A.S., identificada con Nit. 900499284-1.

Que la sociedad investigada se encontraba en la obligación legal de presentar la información el 19 de septiembre de 2013, generando el incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012.

De todo lo anterior se predica, que la empresa investigada por estar habilitada en el año 2012 como empresa para prestar el servicio como Operador Portuario, le era exigible el mandato emitido mediante Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013.

CONCLUSION

Sancionar a la empresa SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICAS S.A.S., identificada con Nit. 900499284-1, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012 en la fecha establecida en la Resolución No.8595 del 14 de agosto de 2013.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

La sociedad investigada no fue diligente al omitir la presentación oportuna de la información financiera de la vigencia 2012 a la Superintendencia de Puertos y Transportes, esto es en la fecha establecida en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Que la sociedad investigada se encontraba en la obligación legal de presentar la información a más tardar el 27 de agosto de 2013, lo cual omitió, tal como consta en el sistema VIGIA, lo cual genera un incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

La empresa investigada con la negativa al cargue de la información financiera 2012 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

La empresa investigada fue renuente al no dar cumplimiento de las órdenes impartidas mediante Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013, para realizar el cargue de la información financiera correspondiente a la vigencia 2012

RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 7 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 67333 de fecha 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICAS S.A.S., identificada con Nit. 900499284-1.

exigido por esta Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

SANCIONES A IMPONER

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Que el Decreto No. 2738 de 2012, estableció para el año 2013 la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$589.500), como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Que así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la empresa SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICAS S.A.S., identificada con Nit. 900499284-1, con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 8.842.500).

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICAS S.A.S., identificada con Nit. 900499284-1, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2012, conforme a lo establecido en la Resolución No. 8595 del 14 de agosto de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a la empresa SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICAS S.A.S., identificada con Nit. 900499284-1, con multa de QUINCE (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 8.842.500) de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente para cheque No.223-03504-9 o para dinero en efectivo en la cuenta corriente No.223-03506-4 de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES-MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICAS S.A.S., identificada con Nit.

RESOLUCIÓN No.

de

Hoja No. 8 de 9

Por la cual se decide la Investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 67333 de fecha 30 de noviembre de 2016, en contra de la empresa SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICAS S.A.S., identificada con Nit. 900499284-1.

900499284-1, deberá llegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 o 221 o al correo electrónico: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGÍSTICAS S.A.S., identificada con Nit. 900499284-1, en su domicilio principal en la dirección Carrera 19 No. 4A 38 Brrel Jorge, en la Ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca y en el correo electrónico: silogsas@outlook.com, en cumplimiento de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaría General.

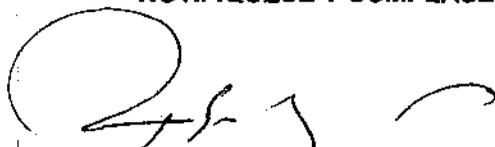
PARAGRAFO: En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendencia Delegada de Puertos, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

- 3 3 7 7 8

3 0 JUL 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Jose Luis Alba - Abogado Contratista
Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control Delegada de Puertos.



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA
SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGISTICAS S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/07/26 - 10:51:02 **** Recibo No. S000569817 **** Num. Operación. 90-RUE-20180726-0024

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN gW3MkvnMnt

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGISTICAS S.A.S.
SIGLA: SILOG S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900499284-1
ADMINISTRACIÓN DIAN: BUENAVENTURA
DOMICILIO: BUENAVENTURA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 64670
FECHA DE MATRÍCULA: FEBRERO 14 DE 2012
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: ABRIL 22 DE 2016
ACTIVO TOTAL: 15,500,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CARRERA 19 N. 4A 38 BRR EL JORGE
BARRIO: BARRIO EL JORGE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 BUENAVENTURA
TELÉFONO COMERCIAL 1: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: 3106173821
CORREO ELECTRÓNICO: silogsas@hotmail.com

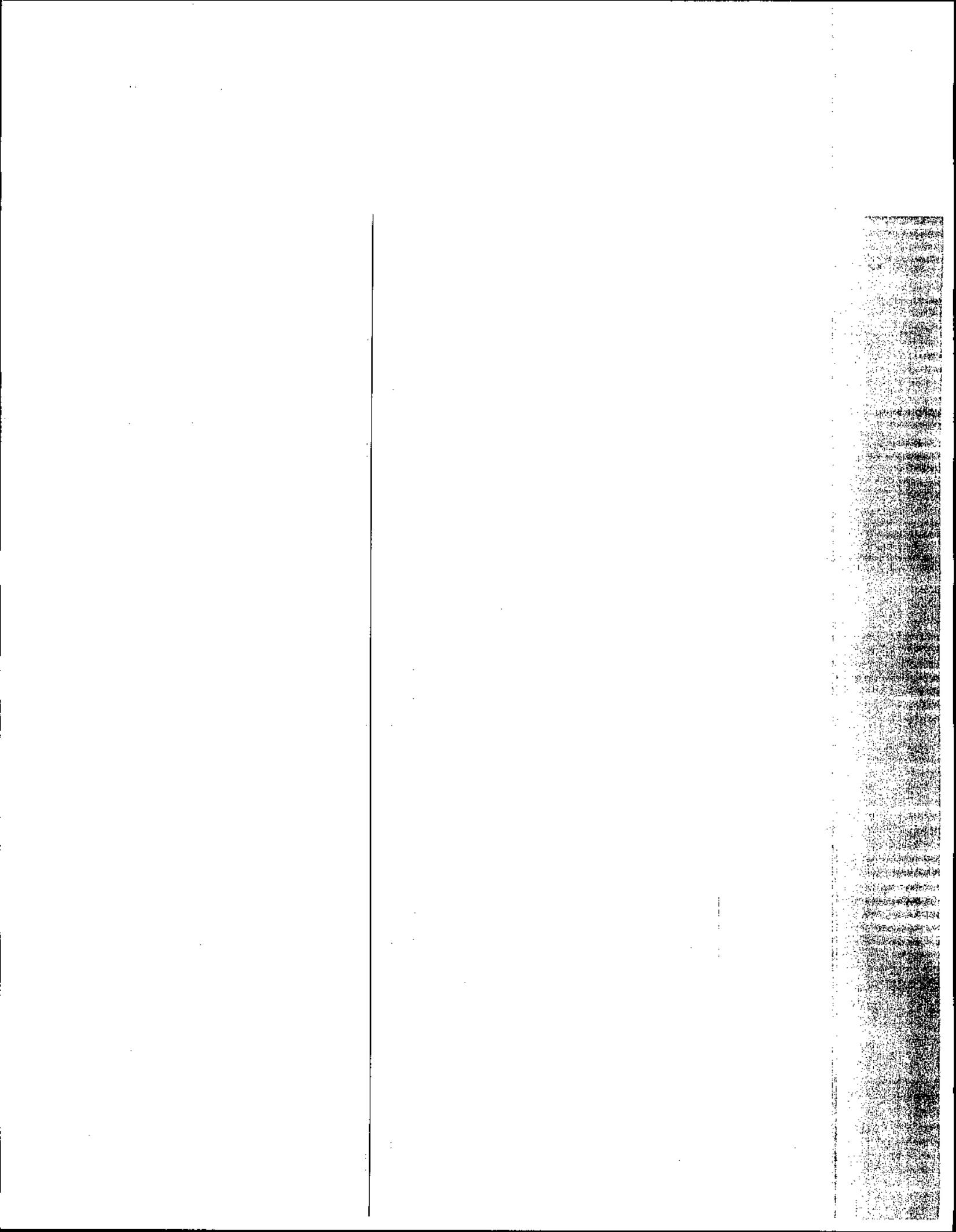
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CARRERA 19 N. 4A 38 BRR EL JORGE
MUNICIPIO: 76109 - BUENAVENTURA
BARRIO: BARRIO EL JORGE
TELÉFONO 3: 3106173821
CORREO ELECTRÓNICO: silogsas@outlook.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: #5224 - MANIPULACION DE CARGA
ACTIVIDAD SECUNDARIA: #4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION
OTRAS ACTIVIDADES: #4771 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 001 DEL 06 DE FEBRERO DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 775 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE FEBRERO DE 2012, SE INSCRIBE: LA





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500785801



Bogotá, 31/07/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOLUCIONES INDUSTRIALES Y LOGISTICAS S.A.S
CARRERA 19 NO. 4A - 38 BRREL JORGE
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 33778 de 30/07/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

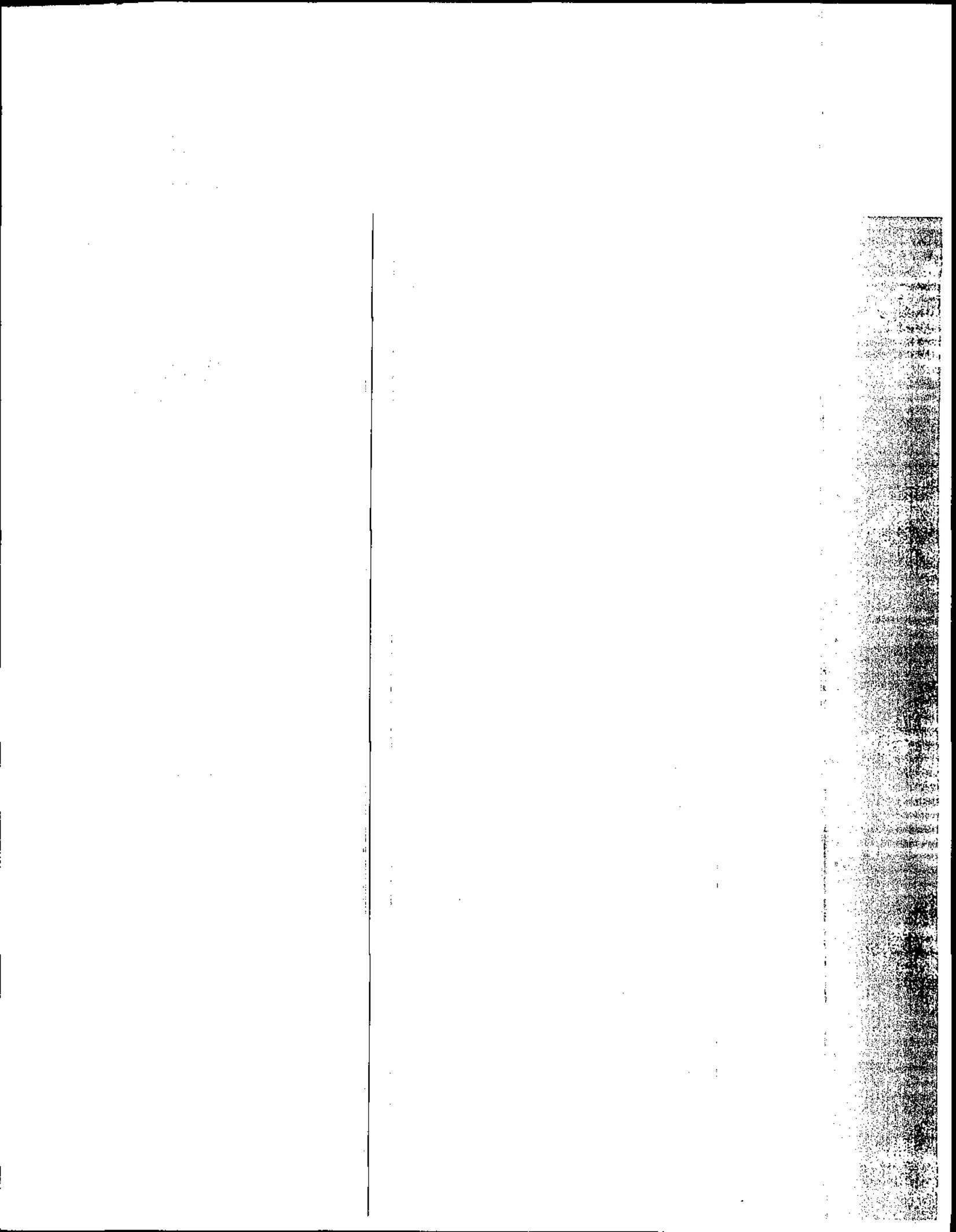
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

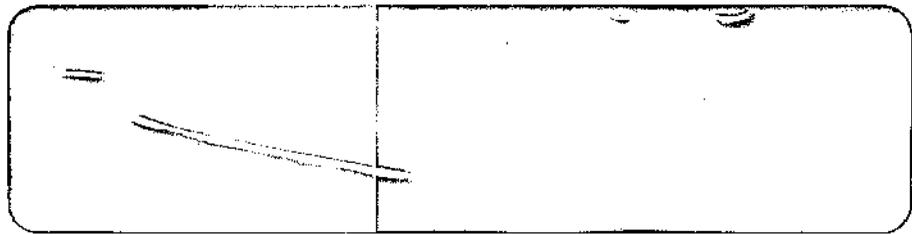
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: KAROL LOPEZ → MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 33843.odt



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



DEVOLUCION
Deseo recibir
INSOM VALENCIA ME
 INSON VALENCIA ME
 DESI
 DR
 NA
88 689
C.G. # 19.970.193 DESI

472
Entidad Emisora
NIT 901 062917-9
DG 25 G 99 A 55
Línea No. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
VALLE DEL CAUCA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RMN9703981000

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
SOLUCIONES INDUSTRIALES Y
LOGÍSTICAS S.A.S.

Dirección: ARREBA 19 NO. 4A - 3B
BARREL JORGE

Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
15/08/2016 15:58:19

Mín. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

HORA
MONEDA DE
QUEN RECIBE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

